

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES 2007-2008  
CUARTA ÉPOCA

35.

**SIMBOLOS RELIGIOSOS. PROPAGANDA ELECTORAL CON IMÁGENES DE EDIFICIOS DE CULTO RELIGIOSO, DEBE VALORARSE CUIDADOSAMENTE SU CONTEXTO GENERAL PARA DETERMINAR SI SE TRATA O NO DE USO DE.-**

Quando se pretende la nulidad de una elección, bajo el argumento de que el candidato triunfador utilizó en su propaganda electoral símbolos de carácter religioso, porque aparece la imagen de un edificio de culto, debe valorarse cuidadosamente el contexto de la imagen y si se advierte que la misma no constituye el objeto central de esa propaganda, sino que su presencia obedece, en todo caso, al hecho de que esa edificación forma parte del entorno de la plaza central de una ciudad, en la que se aprecian, otros elementos, tales como una fuente, quisco, jardines, esculturas, etcétera, de modo que el énfasis que deriva de la toma es la de destacar los elementos distintivos de una población, por cuanto se advierten circunstancias que así lo evidencian, tales como, que dicho edificio se encuentre sensiblemente difuminado y en un tercer plano de la perspectiva, en franco contraste con los colores de la imagen central que corresponde a una familia y plaza pública en que estos deambulan; en ese supuesto, no se puede afirmar válidamente la utilización de símbolos religiosos en propaganda de carácter electoral, en términos del artículo 35, fracción XIX, en relación con el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en razón de que no puede considerarse que su uso tuviera como finalidad sacar provecho el día de la jornada electoral mediante la utilización de símbolos religiosos que pudieran influir a favor del candidato triunfante o del instituto político al que pertenece, máxime si no existe algún otro elemento, texto o alusión vinculante con aspectos religiosos, sino que se trata de propaganda en la que destaca su contenido político y cívico.

***Cuarta Época:***

*Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-016/2007.- Partido Acción Nacional.- siete de diciembre de dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.*

**Pleno; tesis: P.4 035/08**